

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES

NUMERO 229

Lunes 23 de Septiembre

ANO DE 1918

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de EL NOTICIERO, Alfonso XIII, 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados un importe á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Septiembre de 1918.)

En la «Gaceta de Madrid», número 263, correspondiente al día 20 de Septiembre se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público é Intervención general de la Administración del Estado.

CIRCULAR

Para dar cumplimiento á la disposición 5.ª de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 17 del actual, inserta en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día de ayer, y con objeto de facilitar la formación de las nóminas y la liquidación de haberes por parte de los Habilitados de las distintas dependencias centrales y provinciales y demás oficinas, así como el examen de aquéllas y su aprobación por las Ordenaciones de pagos, éstos Centros directivos han acordado dictar las siguientes reglas:

1.ª Las nóminas correspondientes á los haberes del presente mes, se formarán acreditando los nuevos sueldos, á partir del día primero en que comienzan á devengarse, siempre que las respectivas plantillas hayan sido aprobadas antes del día 23 del corriente y la justificación reglamen-

taria que debe acompañarse á las nóminas haya podido completarse.

2.ª En los casos en que, por no haberse aprobado las nuevas plantillas antes del citado día 23, ó por no haberse completado la justificación en tiempo oportuno, sea preciso formar nóminas especiales por la diferencia entre los sueldos antiguos y los nuevos, se acompañarán á estas nóminas todos los justificantes.

3.ª Cuando los funcionarios, con arreglo á la base 1.ª de la ley de 22 de Julio último, no varien de categoría y clase, y por tal motivo no sea preciso proveerlos de nuevos títulos se consignará en los que ya poseen una diligencia que acredite la fecha en que han comenzado á disfrutar los nuevos haberes y la cuantía de

los mismos, así como que se ha completado el reintegro de los expresados títulos en los casos que así proceda, con arreglo á la vigente ley del Timbre. La justificación de la nómina en que se comience á acreditar el aumento de sueldo á dichos funcionarios, será suficiente con la copia de la referida diligencia.

4.ª En la certificación de toma de posesión que habrá de consignarse en los nuevos títulos que se expidan á los funcionarios que, por consecuencia de la adaptación de las nuevas plantillas, les corresponda ocupar destinos de mayor categoría ó clase, se hará constar que la posesión se entiende para los efectos del percibo del nuevo sueldo, desde 1.º del actual, justificándose la respec-

tiva nómina en la forma ordinaria, ó sea con la copia del citado título.

5.ª Respecto á los Oficiales de tercera clase, que venían disfrutando 2.500 pesetas de sueldo, y en la nueva escala siguen con la misma denominación, pero con el sueldo de 3.000 pesetas y 500 más como gratificación, se tendrá presente, al acreditarles en nómina su nueva remuneración, que el sueldo de 3.000 pesetas está sujeto al 14 por 100 por el impuesto de utilidades y la gratificación de 500 pesetas sólo al 12 por 100. Pero para evitar que dichos funcionarios figuren en nómina con dos partidas, y haya que liquidar por separado el impuesto de utilidades, no hay inconveniente en que se les acredite en una sola el total de 3.500 pe-

— 58 —

precepto D de la primera de estas disposiciones transitorias.

6.ª Quiénes estuviesen desempeñando en 22 de Julio de 1918 cargos de Gobernador civil, ó los hubieren desempeñado antes de dicha fecha, serán declarados Jefes de Administración de primera clase, excedentes, sin sueldo, con sujeción á los siguientes preceptos:

a) Será condición precisa para obtener la declaración de excedencia, á los efectos de esta disposición, cumplir ó haber cumplido más de dos años en el ejercicio del cargo de Gobernador civil.

b) Los Gobernadores y ex Gobernadores que en la mencionada fecha hubiesen cumplido los dos años á que se refiere el precepto anterior, deberán solicitar aquella declaración hasta el 4 de Octubre próximo inclusive, día en el cual expira el plazo de sesenta, á partir de la publicación de la Ley de 22 de Julio de 1918, que la misma estableció. El hecho de estar incluido en los escalafones formados con anterioridad á la publicación de dicha Ley, tanto en la Presidencia del Consejo como en los distintos Ministerios, no releva del cumplimiento de aquel requisito, indispensable para hacer valer el nuevo Derecho.

c) Los Gobernadores y ex Gobernadores en 22 de Julio de 1918 que no hubiesen cumplido entonces los referidos dos años, deberán instar la declaración de excedencia en el plazo improrrogable de sesenta días, á contar del en que, por haber completado el ex-

— 59 —

presado periodo de dos años, consoliden su categoría.

d) Quiénes hallándose en las condiciones indicadas hayan cumplido los diez años, servicios efectivos que el Real decreto de 15 de Julio de 1901 exigía para reconocer derecho á ocupar vacantes del respectivo escalafón, podrán, acompañando relación de sus servicios, solicitar su inclusión como excedentes en una sección especial de los escalafones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros ó del Ministerio por el cual opten entre los de Gracia y Justicia, Gobernación, Hacienda, Fomento é Instrucción Pública. Las instancias se presentará en la Presidencia del Consejo de Ministros, que las cursará seguidamente al Departamento en cuyo escalafón se solicite el ingreso, ó invitará al solicitante para que en el término más breve posible concrete su petición si ésta ofreciese dudas. En ningún caso podrá solicitarse la inclusión más que en un escalafón, y el Ministerio respectivo deberá, previo examen de la justificación que se aporte ó de la que conste en los archivos del mismo, resolver en el plazo de un mes sobre la inclusión solicitada.

e) Quiénes no hayan cumplido diez años de servicios, pero sí tengan prestados más de dos en el cargo de Gobernador, habrán de solicitar necesariamente su inclusión en la Sección correspondiente del escalafón del Ministerio en cuyo ramo hubieran prestado más servicios en cualquier

setas, girando el impuesto de utilidades sobre dicho total á razón del 13'714 por 100, que es el promedio que resulta entre los tipos de descuento antes mencionados.

6.^a En cuanto á los temporeros que en las plantillas figuren como auxiliares de tercera clase con 1.500 pesetas de sueldo, y que en 22 de Julio de 1918 disfrutaban haberes superiores á dicho sueldo, los cuales con arreglo á la decimotercera de las disposiciones transitorias del Reglamento de 7 del actual, tienen derecho al abono de la diferencia en concepto de gratificación, se les acreditará por separado en la nómina el sueldo y lo que les corresponda como gratificación, teniendo presente que el sueldo se halla sujeto al 10 por 100 por el impuesto de Utilidades y la gratificación al 12 por 100.

7.^a A los funcionarios que por hallarse en plazo posesorio ó por otra circunstancia cualquiera, tuviesen pendientes de liquidación y abono haberes anteriores á 1.^o del actual, se les acreditará en nómina especial—una vez que hayan legalizado su situación con la toma de posesión—los devengados hasta 31 de Agosto último con arreglo á los sueldos antiguos, justificándose dicha nómina en la forma reglamentaria. Los que les correspondan á partir de 1.^o del corriente, ajustados á los nuevos sueldos, se figurarán en la nómina ordinaria de la oficina á que pertenezcan, ó en otra especial, justificándose en la forma que determina esta circular.

8.^a Para el reintegro de los títulos deberá tenerse en cuenta que la escala de Timbre, reformada por la disposición primera de la Real orden de 27 de Agosto último, dictada para el cumplimiento de la ley de 5 del mismo, y publicada en la «Gaceta

de Madrid» correspondiente al día 28 del mismo mes, es la siguiente:

SUELDO ANUAL	TIMBRE	
	Clase.	Precio — Pesetas.
Hasta 1.000 pesetas.....	8. ^a	1
Desde 1.000,01 hasta 1.500.	7. ^a	2
Desde 1.500,01 hasta 2.500.	5. ^a	5
Desde 2.500,01 hasta 3.500.	4. ^a	10
Desde 3.500,01 hasta 6.000.	3. ^a	25
Desde 6.000,01 hasta 7.500.	2. ^a	50
Desde 7.500,01 en adelante.	1. ^a	100

9.^a Las ordenaciones de pagos considerarán como preferente el servicio de liquidación y aprobación de las nóminas especiales que se vayan presentando, á fin de que la efectividad y el pago de las mismas se haga con la mayor urgencia.

Madrid, 19 de Septiembre de 1918.
— El Interventor general de la Administración del Estado, Enrique Illana.
— El Director general del Tesoro público, Felipe Cardiel.

SEXTA INSPECCION DE MONTES

Distrito Forestal de Cáceres

Subasta

A las once horas del día 30 de los corrientes tendrá lugar en la Alcaldía de Gata, la subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos durante el año forestal de 1918 á 1919 del monte denominado «Egido Helechoso» sito en el término municipal de Gata y perteneciente á sus propios.

La subasta será sencilla por pujas á la llana y tanto para el

acto del remate y sus consecuencias, como para la ejecución del disfrute, regirán los pliegos de condiciones, aprobados por esta Inspección, que estarán de manifiesto, en las oficinas del Distrito forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento.

El disfrute consistirá en el de pastos para 126 cabras durante todo el año, en una superficie de 103 hectáreas siendo el tipo de tasación 378 pesetas, ascendiendo á 26'75 pesetas el presupuesto de ejecución que ha de abonar el rematante.

El plazo para verificar el aprovechamiento será de todo el año, y empezará á contarse desde el día que se haga la entrega del monte al concesionario.

Madrid 7 de Septiembre de 1918.—El Inspector general, J. Martínez.

Subasta

A las once horas del día 30 de los corrientes tendrá lugar en la Alcaldía de Hernán-Pérez, la subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos durante el año forestal de 1918 á 1919 del monte denominado «Majada y Bardal» sito en el término municipal de Hernán Pérez y perteneciente á sus propios.

La subasta será sencilla por pujas á la llana y tanto para el acto del remate y sus consecuencias, como para la ejecución del disfrute, regirán los pliegos de condiciones, aprobados por esta Inspección, que estarán de manifiesto, en las ofi-

cinas del Distrito forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento.

El disfrute consistirá en el de pastos para 120 cabras, 10 vacas y 10 mayores, durante todo el año en una superficie de 228 hectáreas, siendo el tipo de tasación 520 pesetas ascendiendo á 45'45 pesetas el presupuesto de ejecución que ha de abonar el rematante.

El plazo para verificar el aprovechamiento será de todo el año y empezará á contarse desde el día que se haga la entrega del monte al concesionario.

Madrid 7 de Septiembre de 1918.—El Inspector general, J. Martínez.

Subasta

A las once horas del día 30 de los corrientes tendrá lugar en la Alcaldía de San Martín de Trevejo la subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos durante el año forestal de 1918 á 1919 del monte denominado «Majadas y Bardal» sito en el término municipal de Hernán-Pérez y perteneciente á sus propios.

La subasta será sencilla por pujas á la llana y tanto para el acto del remate y sus consecuencias, como para la ejecución del disfrute, regirán los pliegos de condiciones, aprobados por esta Inspección, que estarán de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento.

El disfrute consistirá en el de pastos para 100 lanares, 350 cabras y 30 vacas durante todo el año en una superficie de 290 hectáreas, siendo el tipo de tasación 980 pesetas ascendiendo á 55'10 pesetas el presupuesto de ejecución que ha de abonar el rematante.

El plazo para verificar el aprovechamiento será de todo el año y empezará á contarse desde el día que se haga la entrega del monte al concesionario.

Madrid 7 de Septiembre de 1918.—El Inspector general, J. Martínez.

Subasta

A las diez horas del día 30 de los corrientes tendrá lugar en la Alcaldía de Gata la subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos durante el año forestal de 1918 á 1919 del monte denominado «Baldío Cabril» sito en término municipal de Gata y perteneciente á sus propios.

La subasta será sencilla por pujas á la llana y tanto para el acto del remate y sus consecuencias, como para la ejecución del disfrute, regirán los pliegos de condiciones, aprobados por esta Inspección, que estarán de manifiesto, en las oficinas del Dis-

clase ó categoría, aparte los del expresado cargo.

d) Quienes sólo tengan prestados servicios de Gobernador por más de dos años y menos de diez, únicamente podrán pedir su inclusión en la sección especial de excedentes de los escalafones de la Presidencia del Consejo de Ministros ó del Ministerio de la Gobernación.

g) Quienes por no haber cumplido los diez años de servicios que el precepto d) previene, hayan de acomodarse para ser incluidos en el escalafón á los preceptos e) ó f), podrán, cuando lleguen á tener aquella condición, hacer uso del derecho á optar que el citado precepto d) establece, acordándose en tal caso la baja en el escalafón donde hasta entonces figurasen.

h) El procedimiento para la presentación y la resolución de las solicitudes á que se refieren los preceptos e), f) y g), y el plazo para resolverlas, serán los mismos del precepto a). Dicho plazo empezará á contarse desde el día siguiente al de la inscripción en el respectivo Ministerio de la solicitud de declaración de excedencia cursada por la Presidencia del Consejo de Ministro.

i) La inclusión en el escalafón de excedentes se hará por orden de antigüedad en la clase, y en caso de tener varios las mismas, por el de mayor tiempo de servicios en la Administración civil del Estado, ó por el de edad si este tiempo fuera también idéntico.

vicios en la Administración civil del Estado. Los que no obtengan tales empleos serán considerados como Auxiliares de segunda clase.

3.^a Los funcionarios administrativos que actualmente prestan servicio en el Ministerio de Gracia y Justicia sin tener el carácter de Letrados, sólo podrán pasar al escalafón técnico de la Dirección general de Prisiones.

4.^a En aquellos casos en que, por preceptos especiales anteriores al día 22 de Julio de 1918 se hubieren fijado á ciertos cargos sueldos intermedios entre los de 10.000 y 12.500 pesetas, se les asignará un aumento análogo al establecido por dicha Ley para la clase inmediata inferior.

La asignación de los nuevos sueldos á que se refiere el párrafo precedente seguirá en vigor hasta que, aprobadas las plantillas que han de formarse con sujeción á las disposiciones de la repetida Ley cesen en el servicio activo los funcionarios que los perciban.

5.^a La adaptación á las nuevas categorías y clases, de los cesantes y los excedentes actuales, desde los Jefes de Administración de primera clase hasta los Aspirantes, se realizará de modo análogo al establecido para el personal activo.

No se reconocerá derecho para figurar como cesantes en la escala correspondiente según este Reglamento, á título de haber desempeñado empleo de las clases definidas en el párrafo segundo del precepto C y en el

trito forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento.

El disfrute consistirá en el de pastos para 180 cabras durante todo el año en una superficie de 128 hectáreas, siendo el tipo de tasación 540 pesetas ascendiendo á 30'35 pesetas el presupuesto de ejecución que ha de abonar el rematante.

El plazo para verificar el aprovechamiento será de todo el año y empezará á contarse desde el día que se haga la entrega del monte al concesionario.

Madrid 7 de Septiembre de 1918.—El Inspector general, J. Martínez.

Subasta

A las once horas del día 30 de los corrientes tendrá lugar en la Alcaldía de Torrecilla de los Angeles la subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos durante el año forestal de 1918 á 1919 del monte denominado «Dehesa de arriba» sito en el término municipal de Torrecilla de los Angeles y perteneciente á sus propios.

La subasta será sencilla por pujas á la llana y tanto para el acto del remate y sus consecuencias, como para la ejecución del disfrute, regirán los pliegos de condiciones, aprobados por esta Inspección, que estarán de manifiesto, en las oficinas del Distrito forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento.

El disfrute consistirá en el de pastos para 200 lanares, 50 cabras, 10 vacas y 12 mayores durante todo el año, en una superficie de 160 hectáreas, siendo el tipo de tasación de 1.020 pesetas ascendiendo á 50'25 pesetas el presupuesto de ejecución que ha de abonar el rematante.

El plazo para verificar el aprovechamiento será de todo el año y empezará á contarse desde el día que se haga la entrega del monte al concesionario.

Madrid 7 de Septiembre de 1918.—El Inspector general, J. Martínez.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS de Cáceres

Remitida por el señor Alcalde del pueblo que á continuación se expresa la relación de deudores que no han satisfecho sus créditos á la fecha de su vencimiento ni tampoco dentro del plazo voluntario de cinco días que determina el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, en armonía con lo prevenido en los artículos 8.º y 9.º de precitada disposición, se les concede un nuevo plazo de ocho días para que puedan ingresar sus

descubiertos con el recargo del 5 por 100.

Pósito de Malpartida de Plasencia, 10 deudores.

Terminado que sea el plazo dicho remitirá el Alcalde un oficio manifestando el nombre de los deudores que han ingresado y cuantía de los mismos, más la certificación por duplicado de los deudores que no lo hubieren satisfecho sus descubiertos dentro del plazo señalado á los efectos de los artículos 10 y siguientes del citado Real decreto.

Cáceres 10 de Septiembre de 1918.—El Jefe de la Sección, Fernando Campos.

Cámara Agrícola Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CACERES

Anuncio

Para dar cumplimiento á la circular del señor Gobernador civil, inserta en el número 227 del «Boletín Oficial» de esta provincia, fecha 20 del actual, se ruega á todos los Sindicatos Agrícolas legalmente constituidos, remitan á esta Cámara Agrícola Oficial, antes del 26 de los corrientes, propuesta de tres propietarios de montes que para formar parte como Vocales de la Junta de conservación de la riqueza forestal privada de esta provincia, han de ser nombrados por estos organismos, conforme á las disposiciones citadas en dicho «Boletín Oficial».

Cáceres 23 de Septiembre de 1918.—El Presidente accidental, Andrés Sánchez de la Rosa.

JUZGADOS

CACERES

Don Juan Benavente y Domínguez,
Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama á unos desconocidos que el día primero de Agosto último, fueron sorprendidos por los Carabineros del puesto de Valencia de Alcántara, en el sitio "Tomillar", emprendiendo precipitada fuga y arrojando al suelo cuatro bultos de harina que conducían, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con el número trescientos tres por contrabando, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á trece de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Juan Benavente.—P. S. M., el Secretario, Marcelino Rasero.

Don Juan Benavente y Domínguez,
Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama á unos desconocidos que el día veintidós de Julio último, fueron sorprendidos por los Carabineros del puesto de Valencia de Alcántara en el sitio del "Canchal" emprendiendo precipitada fuga y arrojando al suelo unos bul-

tos de harina que conducían, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con el número trescientos dos por contrabando, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á trece de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Juan Benavente.—P. S. M., el Secretario, Marcelino Rasero.

Don Juan Benavente y Domínguez,
Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama á unos desconocidos que el día doce de Julio último, fueron sorprendidos por los Carabineros del puesto de Valencia de Alcántara, en el sitio camino que conduce á la Frontera, emprendiendo precipitada fuga y arrojando al suelo un bulto de harina que conducían, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con el número trescientos uno por contrabando, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á trece de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Juan Benavente.—P. S. M., el Secretario, Marcelino Rasero.

Don Juan Benavente y Domínguez,
Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se excita el celo de las autoridades é individuos de la policía judicial, para que practiquen diligencias encaminadas á averiguar

— 62 —

sitoria, que figure en el primer lugar de la respectiva escala; y

d) De reingreso del Jefe de Administración de primera clase, cesante, que ocupe el primer lugar de la escala respectiva.

De cada cuatro vacantes, se reservará una parte el turno c, de excedentes, y de cada seis, otra para el de reingreso de cesantes. Las demás se proveerán por los turnos de ascenso, alternando siempre en ellos la antigüedad y la elección.

Cuando haya que declarar desierto el turno de reingreso de cesantes, por no haberlos de momento en escala ó no aceptar ninguno de los nombrados, se cubrirá la vacante de que se trate por el turno de ascenso aplicable según la alternativa fijada en el párrafo anterior.

8.º En tanto figuren en las escalas del personal técnico y del auxiliar funcionarios que hayan ingresado en el servicio mediante oposición celebrada con anterioridad á la publicación de este Reglamento, se exceptuarán de la alternativa de la antigüedad en la clase y del tiempo de servicios en los turnos de ascenso, dispuesta en los apartados E del artículo 4.º y A del artículo 5.º, las vacantes que correspondan á los referidos funcionarios.

9.º Los opositores actualmente aprobados con derecho reconocido á ocupar plazas de los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado serán considerados como excedentes, sin sueldo, de la categoría y

— 63 —

clase que les correspondan con arreglo á lo prevenido en el artículo 1.º y al precepto aplicable de la primera de estas disposiciones transitorias. Como tales excedentes figurarán en el lugar adecuado del escalafón vigente é ingresarán en el servicio activo ocupando una de cada dos vacantes de su clase no sujetas á la amortización prescrita en la decimoquinta disposición transitoria.

10. El precepto contenido en el artículo 9.º no será de aplicación á los funcionarios que en 22 de Julio de 1918 poseyesen nombramiento de Jefe de Negociado de primera clase ú oficial primero.

11. Los funcionarios que desempeñen cargos en comisión por haber ocupado otros de categorías superior con anterioridad al día 22 de Julio de 1918, figurarán en los primeros lugares de las escalas respectivas hasta que lleguen á ocupar cargo de la categoría y clase que les corresponda.

12. Los funcionarios ascendidos en comisión por virtud de la adaptación de la ley de 2 de Marzo de 1917, ocuparán por su orden las primeras vacantes que ocurran en las categorías y clases para que fueron nombrados en tal comisión.

13. Los funcionarios que en la actualidad lleven más de dos años habilitados mediante orden especial dictada por autoridad competente, para desempeñar y desempeñen, cargos de la categoría superior inmediata, tendrán el mismo derecho concedido en la an-

el paradero de los semovientes que al final se expresan, propiedad del vecino de Torrequemada, Martín Polo, sustraídos en la noche del primero del corriente del sitio "Real de Eras", de dicho pueblo, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Cáceres á doce de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—Juan Benavente.—El Secretario, Marcelino Rasero.

Señas de los semovientes

Un caballo capón, de cinco años, alzada 1'47 metros, pelo castaño rucio, pelos blancos en la frente.

Un mulo capón, cerrado, pelo negro, alzada 1'43, defectuoso de las dos manos.

Don Juan Benavente y Domínguez, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se excita el celo de las autoridades é individuos de la policía judicial, para que practiquen diligencias encaminadas á averiguar el paradero del semoviente que al final se expresa, propiedad de la vecina de Torrequemada, Martina Hierro Pulido, sustraído en la noche del primero del corriente del sitio "Real de Eras", de dicho pueblo. Y caso de ser habido se ponga á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare si no acreditaren su legítima procedencia.

Dado en Cáceres á doce de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

—Juan Benavente.—El Secretario, Marcelino Rasero.

Señas del semoviente sustraído

Un mulo capón, de cuatro años, alzada 1'43 metros, pelo castaño claro, sin señas particulares.

PLASENCIA

Don Manuel Montoto Pascual, Juez accidental de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día tres de Agosto falleció en el vestíbulo del Hospital Provincial de esta ciudad, cuando intentaba ingresar, un hombre desconocido, de unos cincuenta años, de mediana estatura, vestido con pantalón viejo, alpargatas desiguales, sombrero negro, chaqueta, chaleco, blusa y camisa, sin que poseyera documento alguno que acreditase su identidad y por medio del presente se llama á cuantas personas conozcan á dicho sujeto, para que acudan á establecer su identidad, y se hace saber á sus parientes el derecho que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, de mostrarse parte en este procedimiento y renunciar ó no á la indemnización que les pueda corresponder.

Dado en Plasencia á 13 de Septiembre de 1918.—Manuel Montoto.

TRUJILLO

Don Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Ruogo y encargo á todas las auto-

ridades y ordeno á la policía judicial procedan á la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, una propia del vecino de esta ciudad Francisco Benito Bravo y las otras de la de don Narciso Martínez; que desaparecieron el día cinco del corriente mes, de la dehesa "Casa Casco" de este término; por cuyo hecho instruyo sumario con el número 73.

Y si fueren habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Trujillo á 12 de Septiembre de 1918.—Joaquín de Domingo.—P. S. M., Joaquín Ramos.

Señas de las caballerías

Una burra pelo rucio claro, de siete años, bastante grande.

Otra, pelo negro, cerrada, de regular alzada.

Un burro de diez y siete meses, bastante grande.

Una burra pelo rucio, de cuatro años de regular alzada.

Todas con el hierro de la compañía El Fénix Agrícola en el anca izquierda.

ALCALDIAS

CACERES

Anuncio

Vacante una plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, por defunción del que la venía desempeñando, dotada con el haber anual de 770 pesetas, es a Excelentísima Corporación Municipal, en sesión de

día trece de los corrientes, acordó se anuncie la previsión de dicha vacante por el término de treinta días hábiles para la admisión de solicitudes, cuyo plazo empezará á contarse desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Las solicitudes deberán presentarse durante dicho plazo en la Secretaría municipal, debiendo acompañarse á la misma el Título original ó documento legal en que se justifique que el solicitante es Doctor ó Licenciado en Farmacia.

Cáceres 14 de Septiembre de 1918.—El Alcalde accidental, F. Galán.

TORREJONCILLO

Padrón de carruajes de lujo

Confeccionado el de este pueblo para el próximo año de 1919, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales se podrán hacer las reclamaciones que se estimen procedentes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirán ninguna.

Torrejoncillo 22 de Septiembre de 1918.—El Alcalde P. D., Miguel Valle.

MATA DE ALCANTARA

Anuncio

Confeccionada la cuenta municipal del presupuesto del ejercicio de 1917, queda expuesta al público por el término de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante el plazo fijado, puedan todos los vecinos examinarlas y aducir las reclamaciones que á juicio de los mismos puedan merecerles.

Mata de Alcántara 20 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Miguel Medina.

VALDEFUENTES

Presupuesto ordinario

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de referido presupuesto ordinario para el próximo año de 1919, queda expuesto en la Secretaría municipal por el término de quince días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, á los efectos del artículo 146 de la Ley municipal.

Valdefuentes 18 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Francisco Doñaire.

GUIJO DE SANTA BÁRBARA

Padrón industrial

Confeccionado el padrón industrial de este pueblo para el año de 1919, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Guijo de Santa Bárbara 19 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Anaclito Naranjo.

Tip. y Enc. de EL NOTICIERO

terior disposición transitoria á los funcionarios ascendidos en comisión.

14. Los actuales funcionarios que por ministerio de la Ley pasen á ocupar, dentro de su categoría, puesto de la clase inmediata superior con el sueldo correspondiente, no necesitarán ningún otro requisito para consolidar el nuevo cargo, aunque las leyes ó reglamentos anteriores lo exigieran.

15. El excedente de personal de todas las categorías y clase que resulte de la formación de nuevas plantillas con arreglo á los preceptos correspondientes de la Ley de 22 de Julio de 1918, permanecerá en el servicio activo y disfrutará de iguales beneficios que el comprendido en dichas plantillas.

Para extinguir el citado excedente de personal se amortizará una de cada dos plazas que vaquen de cada clase donde tal excedente exista.

Se suspenderá la amortización dispuesta en el párrafo anterior, en las vacantes que correspondan á los funcionarios á que se refiere la duodécima y la decimotercera de estas disposiciones transitorias hasta que tales funcionarios hayan obtenido la efectividad de sus nuevos cargos.

16. Se suspenderán asimismo los turnos de provisión de vacantes que establece este Reglamento en aquellas clases á que deban pasar con preferencia los funcionarios comprendidos en las disposiciones transitorias 12 y 13, hasta que dichos funcionarios ocupen

Queda nulo y sin ningún efecto el escalafón de ex Gobernadores publicado por la Presidencia del Consejo de Ministros, y se considerarán derogados la Real orden de 21 de Febrero de 1901 y el Real decreto de 15 de Julio del mismo año.

La declaración de excedencia en los casos á que se refiere esta disposición, no concederá nunca derecho para servir en comisión cargos que no sean de Jefe de Administración de primera clase, aunque no lo hubiese en el escalafón correspondiente, ni para ser nombrado Gobernador civil.

7.ª Mientras existan excedentes de los comprendidos en la disposición transitoria anterior, la provisión de las vacantes de Jefes de Administración de primera clase, á que se contrae el apartado A del artículo 4.º, con excepción de las de cargos de Delegado de Hacienda, de las originadas por cesantía ó separación del servicio en los casos del artículo 6.º, y de las que deban ocupar los excedentes, referidos en el capítulo 4.º, se hará con sujeción á los preceptos siguientes:

Habrá cuatro turnos:

- De ascenso, por antigüedad, del Jefe de Administración de segunda clase que ocupe el primer lugar de la respectiva escala;
- De ascenso, por elección, de un Jefe de Administración de segunda clase entre los que figuren en el primer tercio de la escala respectiva;
- De nombramiento del excedente de los referidos en la mencionada disposición tran-